



1.2 ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS

Artículo 1º. - Fundamento.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.1, en relación con los artículos 78 a 91 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Alcoy regula la imposición del **Impuesto sobre Actividades Económicas** mediante la aplicación de los preceptos contenidos en dicha ley complementados por la presente Ordenanza.

Artículo 2º. - Coeficiente de situación.

1. A los efectos previstos en el artículo 87 del R.D. Leg. 2/2004 de 5 de marzo, las vías públicas de este Municipio se clasifican en dos categorías fiscales. Anexo a esta Ordenanza fiscal figura el índice alfabético de las vías públicas con expresión de la categoría fiscal que corresponde a cada una de ellas.

2. Las vías públicas que no aparezcan señaladas en el índice alfabético antes mencionado serán consideradas de última categoría, y quedarán en dicha clasificación hasta primero de enero del año siguiente a aquel en que el Pleno de esta Corporación apruebe la categoría fiscal correspondiente y proceda a su inclusión en el índice alfabético de vías públicas.

3. Sobre las cuotas incrementadas por aplicación del coeficiente señalado en el artículo 86 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo y atendiendo la categoría fiscal de la vía pública donde radica físicamente el local en que se realiza la actividad económica, se establece la tabla de coeficientes siguiente:

CATEGORÍA FISCAL DE LAS VÍAS PÚBLICAS			
	1ª	2ª	3ª
	según Callejero Municipal	Resto vías públicas Callejero Municipal	Vías públicas incluidas en los Polígonos Industriales.
Coeficiente de Situación	1,65	1,45	1,2

4. El coeficiente aplicable a cualquier local viene determinado por el correspondiente a la categoría de la calle donde tenga señalado el número de policía o, en su defecto, donde esté situado el acceso principal. Los polígonos industriales se definen atendiendo al plano que se acompaña como ANEXO I.

Artículo 3º. - Normas de gestión del impuesto.

1.- Para el procedimiento de gestión, no señalado en esta Ordenanza, se aplicará lo que dispone la legislación vigente, así como lo que establezca la Ordenanza Reguladora de la Gestión del Impuesto sobre Actividades Económicas, y en su caso, la General de Gestión aprobada por la Excma. Diputación de Alicante.

2.- De conformidad con el art. 48 de la Ley 58/2003, General Tributaria, cuando un sujeto pasivo cambie su domicilio, deberá ponerlo en conocimiento de la Administración Tributaria Municipal, mediante declaración expresa a tal efecto, sin que el cambio de



Ajuntament d'Alcoi

domicilio produzca efectos frente a la Administración hasta tanto se presente la citada declaración tributaria. La Administración podrá rectificar el domicilio tributario de los sujetos pasivos mediante la comprobación pertinente.

Artículo 4º. - **Bonificaciones potestativas.**

a) El TRLRHL posibilita bonificar este impuesto a aquellas actividades económicas que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

La bonificación se fija en el 50% durante los cuatro periodos impositivos siguientes al reconocimiento de la bonificación.

Para tener derecho a esta bonificación será necesario que los sistemas instalados sean capaces de producir, al menos, el 20% de la potencia contratada y que la potencia instalada eléctrica o fotovoltaica sea como mínimo de 2kw por cada 100 metros cuadrados de cubierta o tejado. Este último requisito no será exigible para cubiertas o tejados inferiores a 100 metros cuadrados.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, si procede, las bonificaciones reguladas en los apartados anteriores.

Junto a la solicitud se deberá presentar o indicar la licencia de obras concedida por el Ayuntamiento o declaración responsable de la instalación de aprovechamiento de energías renovables, la licencia de apertura o declaración responsable de la actividad que contenga la instalación de aprovechamiento de energías renovables.

No procederá la aplicación de la bonificación cuando la instalación para el aprovechamiento de energías renovables sea obligatoria según la normativa de aplicación o cuando su entrada en funcionamiento haya sido anterior al año 2019.

Cuando el sujeto pasivo titular de la instalación realice más de una actividad en la edificación donde se haya instalado el sistema para el aprovechamiento de energías renovables, la bonificación se aplicará a la cuota tributaria de mayor cuantía.

b) Una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota correspondiente para los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que desarrollen actividades económicas que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y los párrafos anteriores de este apartado.

c) Al amparo del artículo 88.2 a) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se establece la bonificación que se indica para quienes inicien el ejercicio de cualquier actividad empresarial y tributen por cuota municipal, durante los cinco años de actividad siguientes a la conclusión del segundo periodo impositivo de desarrollo de aquella (art. 82.1.b)

- Los tres primeros años la bonificación será del 50%.



Ajuntament d'Alcoi

- Los dos siguientes el 25%.

d) Podrán solicitar una bonificación de hasta el 50% de la cuota correspondiente a los sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que hayan incrementado el promedio de su plantilla de trabajadores con contrato indefinido durante el periodo impositivo inmediato anterior al de la aplicación de la bonificación, en relación a la media del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores.

Podrán acogerse a esta bonificación los sujetos que tributen por cuota municipal y no superen los 6 millones de euros de cifra de negocio.

La bonificación se establecerá en base al siguiente baremo:

- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 2 a 5 trabajadores: Bonificación del 25%.
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido de 6 a 10 trabajadores: Bonificación del 35%
- Incremento de la plantilla de trabajadores con contrato indefinido con mas de 10 trabajadores: Bonificación del 45%

La bonificación tendrá una duración anual y se tendrá que solicitar expresamente por parte del sujeto pasivo, presentando la siguiente documentación:

- Certificación de la Administración de la Seguridad Social, SERVEF u otra administración del número medio de trabajadores del periodo comprendido en los 5 ejercicios anteriores al periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.
- Justificante altas contratos indefinidos del periodo impositivo anterior para el que se solicita la bonificación.

La bonificación se incrementará en un 5% cuando en el incremento de plantilla figuren personas con limitaciones funcionales, mayores de 50 años o parados de larga duración.

La bonificación se aplicará a la cuota resultante de aplicar, en su caso, las bonificaciones a que se refieren el apartado 1 de este artículo y el párrafo a) anterior.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Con relación a los sujetos pasivos del Impuesto sobre Actividades Económicas respecto de los cuales, a la entrada en vigor de la presente Ordenanza Fiscal, no estando exentos del pago del impuesto, se estuvieran aplicando las bonificaciones en la cuota por inicio de actividad, continuarán aplicándose dichas bonificaciones, en los términos previstos en la anterior Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, hasta la finalización del correspondiente período de aplicación de la bonificación.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza surtirá efectos después de su aprobación definitiva, una vez se haya publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará



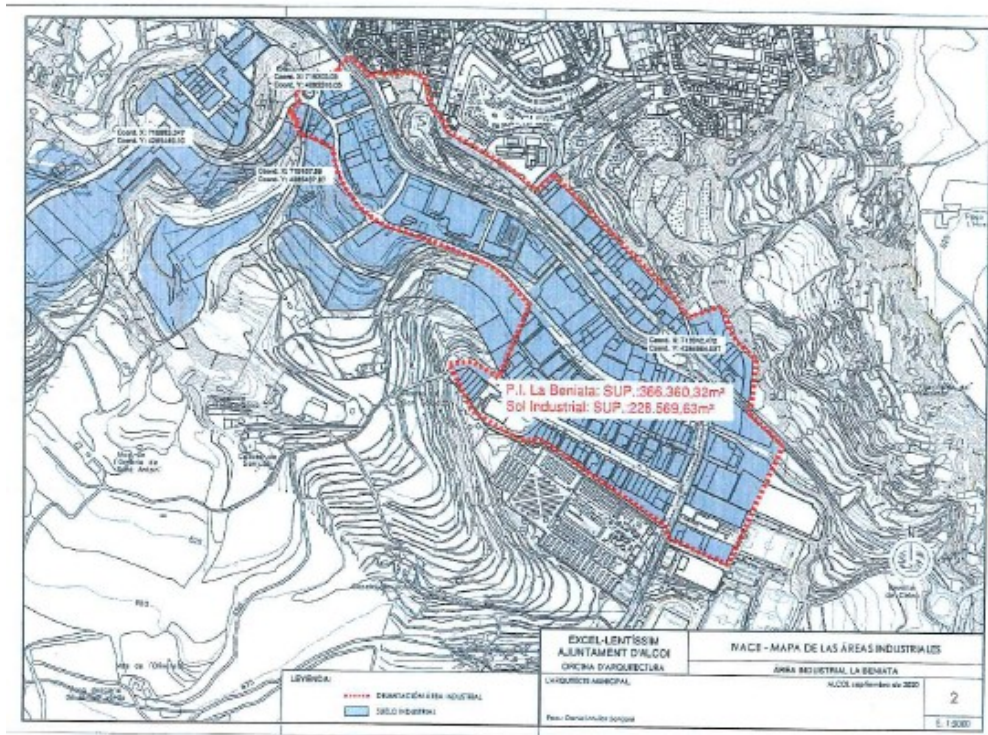
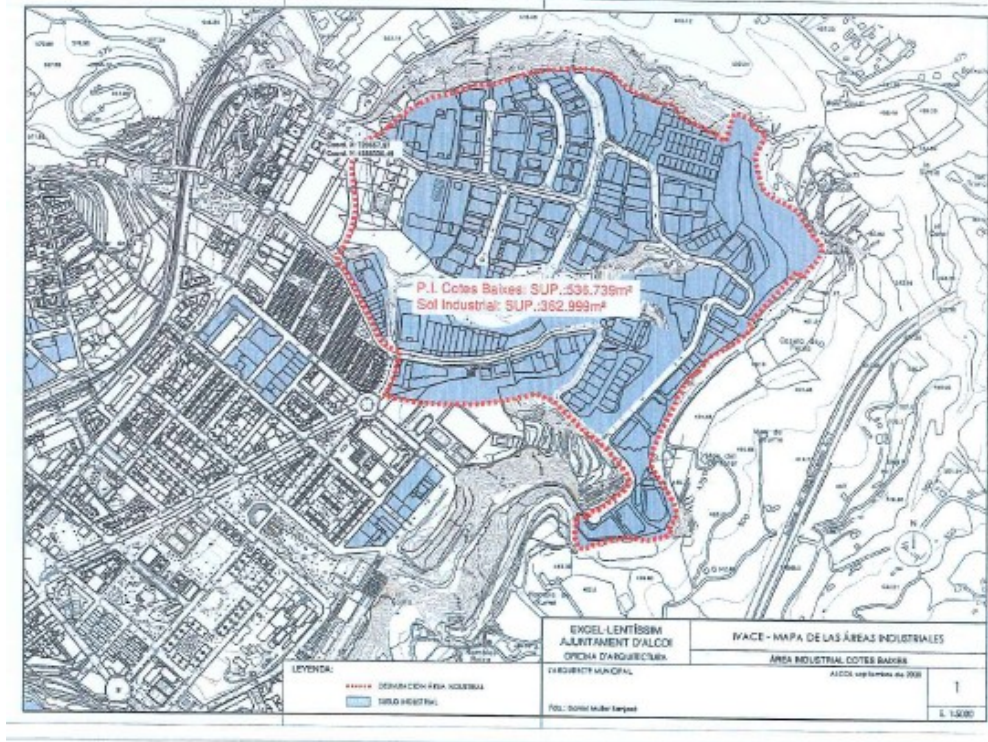
Ajuntament d'Alcoi

a aplicarse, en su caso, a partir del 1 de enero de 2021, y se mantendrá vigente hasta su modificación o derogación.



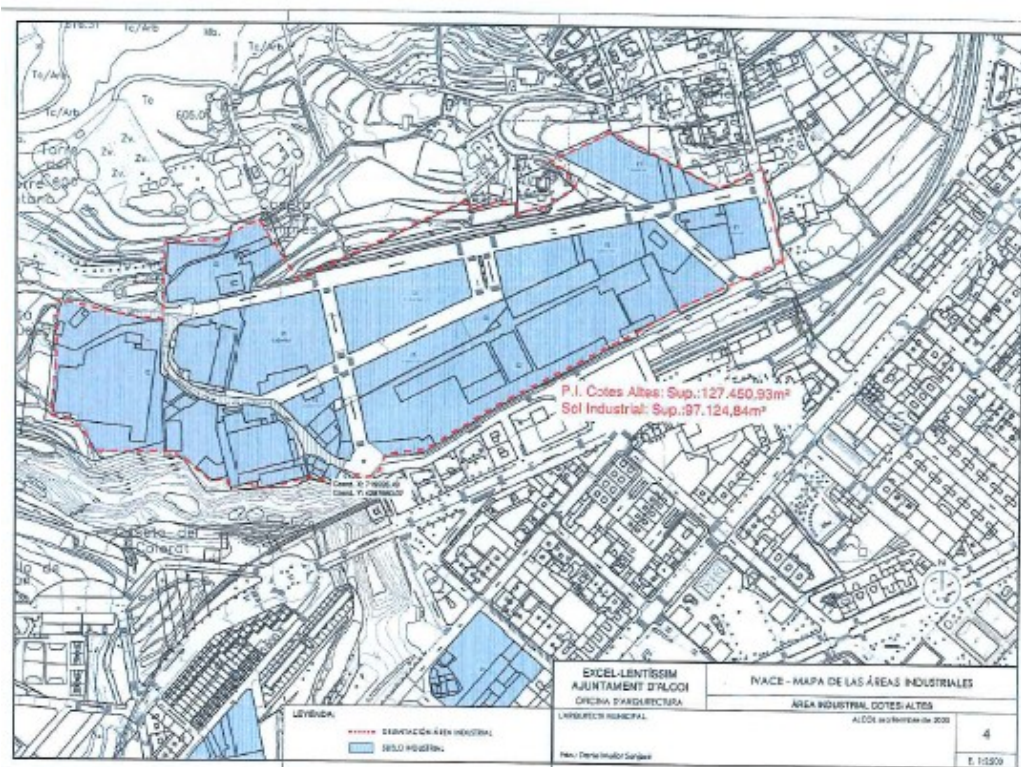
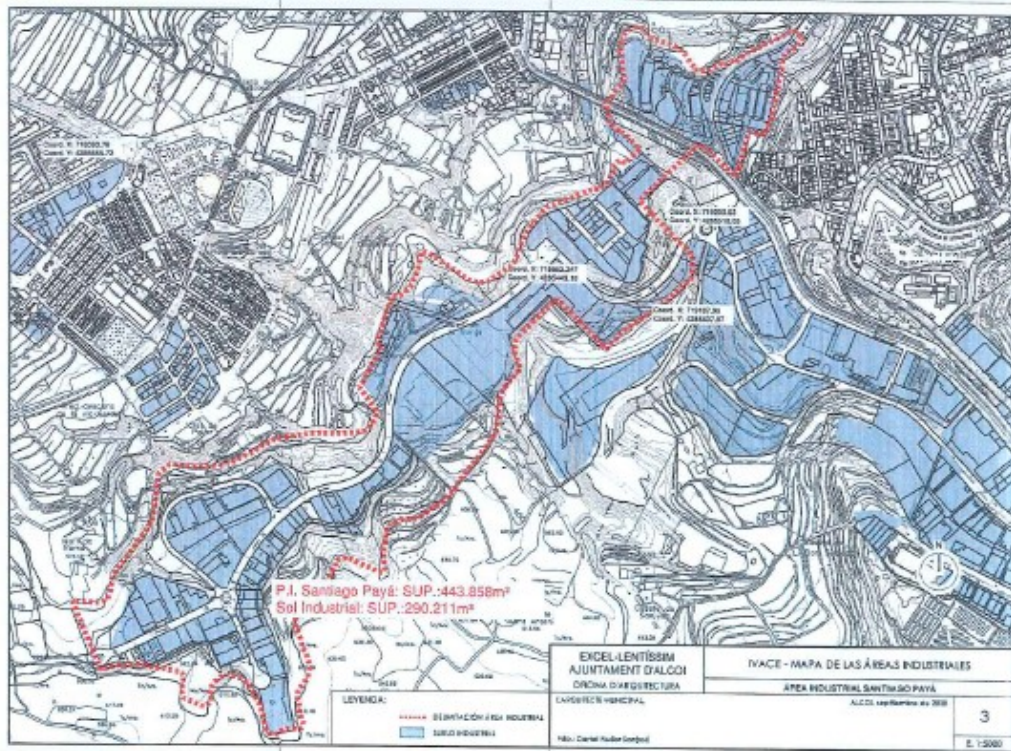
Ajuntament d'Alcoi

ANEXO I



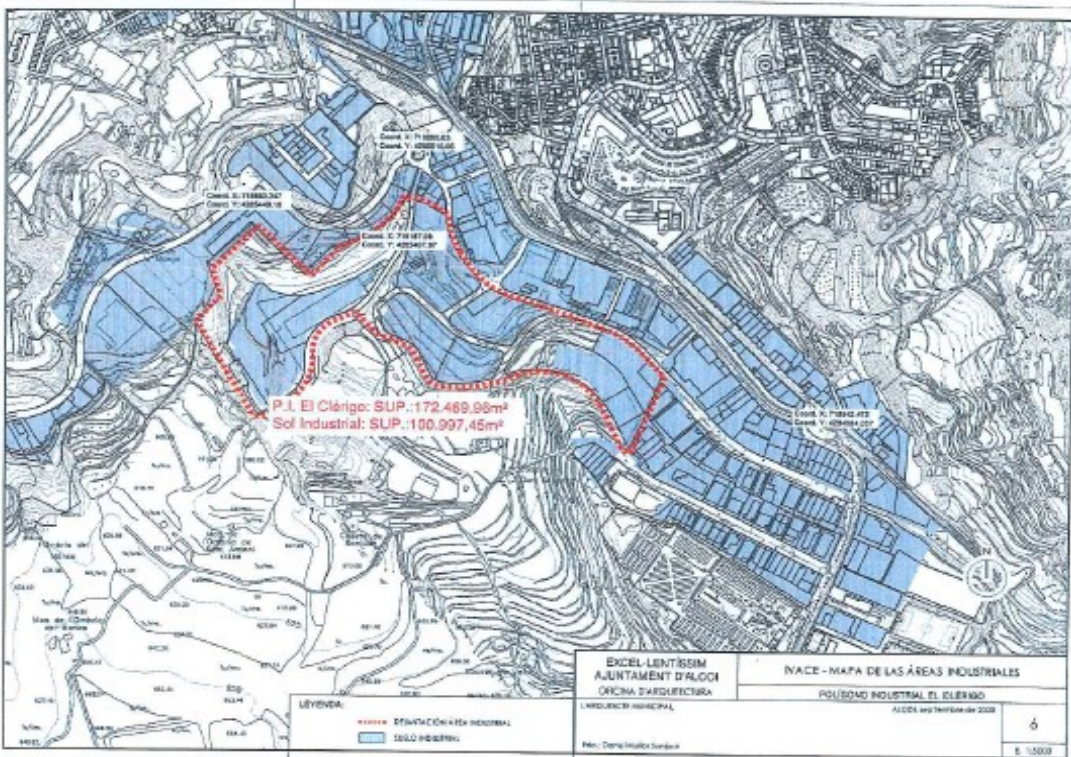
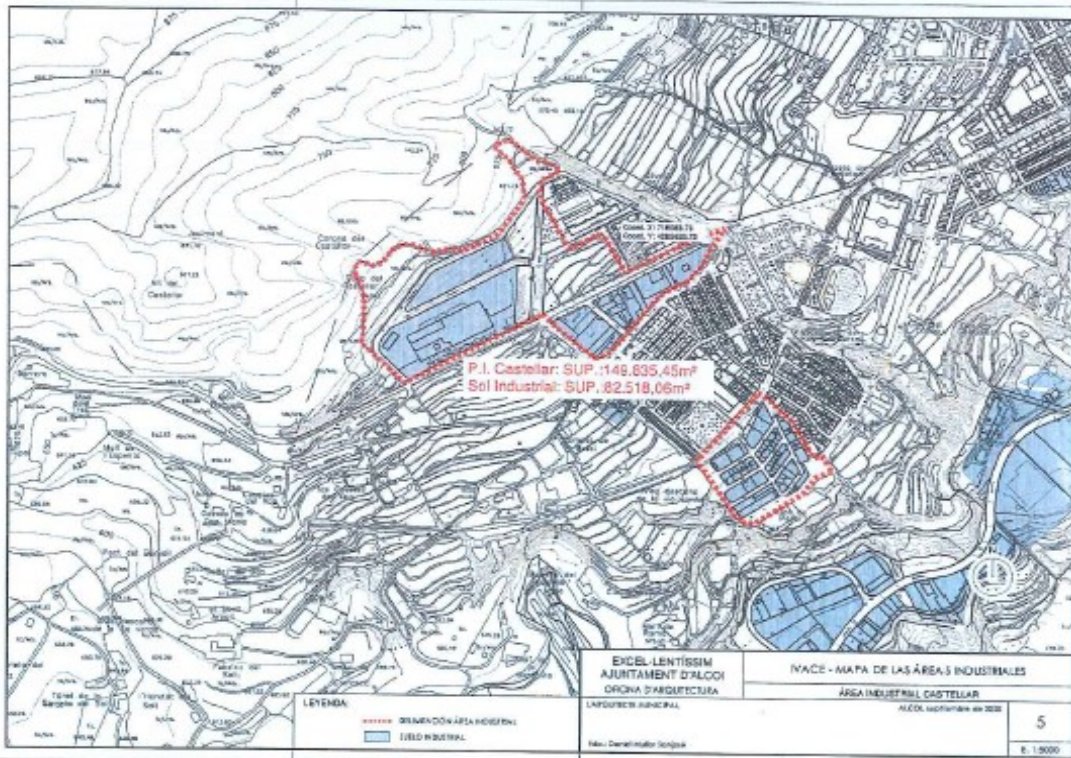


Ajuntament d'Alcoi





Ajuntament d'Alcoi





Ajuntament d'Alcoi

Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 6 de noviembre de 2020, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm. 214 de 10/11/2020
Artículos modificados:	Los artículos 2 y 4 y la Disposición Final
HISTÓRICO ORDENANZAS	
Aprobación:	Modificación de la Ordenanza: aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de fecha 4 de noviembre de 2019, y elevada a definitiva, todo ello de conformidad con el Art. 17.3 del RDL 2/2004, de 5 de marzo.
Publicación:	B.O.P.A. núm.247 de 30/12/2019
Artículos modificados:	El artículo 4º, y la Disposición Final